

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

- Artículo 1. – Normativa aplicable.
Artículo 2. – Año de celebración.
Artículo 3. – Carácter del sufragio.

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

- Artículo 4. – Realización de la convocatoria
Artículo 5. – Contenido de la convocatoria.
Artículo 6. – Publicidad de la convocatoria.

SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

- Artículo 7. – Contenido del Censo Electoral
Artículo 8. – Circunscripciones electorales del Censo Electoral.
Artículo 9. – Electores incluidos en varios estamentos
Artículo 10. – Publicación y reclamaciones

SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

- Artículo 11. – Composición y sede.
Artículo 12. – Duración.
Artículo 13. – Funciones.
Artículo 14. – Convocatoria y quórum.

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Artículo 15. – Composición de la Asamblea General

SECCIÓN SEGUNDA: CLUBES Y PERSONAS ELECTORES, ELECTORAS Y ELEGIBLES

- Artículo 16. – Condición de electores, electoras y elegibles.
Artículo 17. – Inelegibilidades.
Artículo 18. – Elección de representantes de cada estamento.

SECCIÓN TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

- Artículo 19. – Circunscripciones electorales de los estamentos
Artículo 20. – Sedes de las circunscripciones.
Artículo 21. – Distribución de representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.

SECCIÓN CUARTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS. AGRUPACIÓN DE CANDIDATURAS.

- Artículo 22. – Presentación de candidaturas.
Artículo 23. – Agrupación de Candidaturas.
Artículo 24. – Proclamación de candidaturas.

SECCIÓN QUINTA: MESAS ELECTORALES

- Artículo 25. – Mesas Electorales
Artículo 26. – Mesa Electoral especial para el voto por correo.
Artículo 27. – Composición de las Mesas Electorales.
Artículo 28. – Funciones de las Mesas Electorales.

SECCIÓN SEXTA: VOTACIÓN

- Artículo 29. – Desarrollo de la votación.

Artículo 30. – Acreditación del club o persona electora.

Artículo 31. – Emisión del voto.

Artículo 32. – Urnas, sobres y papeletas.

Artículo 33. – Cierre de la votación.

Artículo 34. – Voto por correo.

SECCIÓN SÉPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 35. – Escrutinio.

Artículo 36. Proclamación de resultados.

Artículo 37.- Pérdida de la condición de miembro electo.

Artículo 38. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA

SECCIÓN PRIMERA: FORMA DE ELECCIÓN

Artículo 39. – Forma de elección.

Artículo 40. – Convocatoria.

Artículo 41. – Elegibles.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 42. – Presentación de candidaturas.

Artículo 43. – Proclamación de candidaturas.

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 44. – Composición de la Mesa Electoral.

Artículo 45. – Funciones de la Mesa Electoral.

SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 46. – Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.

Artículo 47.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA.

Artículo 48. – Composición y forma de elección

Artículo 49. – Convocatoria.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 50. – Presentación de candidaturas.

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 51. Composición de la Mesa Electoral.

Artículo 52. – Funciones de la Mesa Electoral.

SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 53. – Desarrollo de la votación.

Artículo 54. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

CAPÍTULO V

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 55. – Acuerdos y resoluciones impugnables.

Artículo 56. – Legitimación activa.

Artículo 57. – Contenido de las reclamaciones y recursos.

Artículo 58. – Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.



Artículo 59. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

Artículo 60. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.

Artículo 61. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

Artículo 62. – Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

SECCIÓN TERCERA: RECURSOS ANTE LA JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES.

Artículo 63. – Acuerdos y resoluciones impugnables ante el TAD.

Artículo 64. Tramitación de los recursos dirigidos al TAD.

Artículo 65. – Resolución del TAD.

Artículo 66. – Agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 67. – Ejecución de las resoluciones del TAD.

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. – Normativa aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General, Presidencia y Comisión Delegada de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo (en adelante RFESS) se regularán por lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas; y en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas; y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2. – Año de celebración.

Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de verano y en los plazos establecidos en el artículo 2 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

Artículo 3. – Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4. – Realización de la convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por la Junta Directiva de la RFESS, una vez aprobado el Reglamento Electoral por el Consejo Superior de Deportes. La convocatoria y el calendario electoral se enviarán al Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) y al Consejo Superior de Deportes (CSD) para su conocimiento.

Convocadas las elecciones, la Junta Directiva se disolverá y sus funciones serán asumidas por la Comisión Gestora. La Comisión Gestora estará integrada por un número máximo de seis miembros más la persona que presida la RFESS - en aplicación de lo establecido en el artículo 12.2. de la Orden ECD/2764/2015-, que serán elegidos por la Comisión Delegada de la Asamblea General y por la Junta Directiva en la proporción señalada en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

2. La Comisión Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar la RFESS durante el proceso electoral. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, induzcan o condicionen el sentido de voto de los electores y las electoras y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.

Artículo 5. – Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El Censo Electoral Provisional.
- b) Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y estamentos. Prevista en el Anexo 1 del presente Reglamento, o en su caso, la resultante de las variaciones del censo que hayan sido aprobadas por acuerdo de la Comisión Delegada antes de la convocatoria.
- c) Calendario Electoral en el que necesariamente se respete el derecho al recurso federativo y ante el TAD antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo y que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.
- d) Modelos oficiales de sobres y papeletas, ajustados a lo previsto en el Anexo II de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

- e) Composición nominal de la Junta Electoral y plazos para su recusación.
- f) Procedimiento para el ejercicio del voto por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan de los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

Artículo 6. – Publicidad de la convocatoria.

1. El anuncio de la convocatoria deberá publicarse, al menos, en dos periódicos deportivos de ámbito y difusión nacional, así como en las páginas web de la RFESS y del CSD.
2. La publicidad y difusión de la convocatoria en la web de la RFESS se realizará en la página principal y en una sección específica, denominada “Procesos electorales”. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos necesarios, de la fecha de la exposición o comunicación.
3. En todo caso la convocatoria se expondrá en los tabloneros de anuncios de la RFESS, de todas las Federaciones Autonómicas y Delegaciones Territoriales de la RFESS. Esta publicación será avalada, mediante certificación que será expuesta junto con la documentación anterior, por la persona titular de la Secretaría General de la RFESS.
4. Igualmente se dará difusión de la convocatoria mediante correo electrónico a todas aquellas Federaciones Autonómicas, Delegaciones Territoriales y Clubes, integrados en la misma, cuya dirección electrónica figure actualizada en la base de datos de la RFESS.
5. Las publicaciones o anuncios a los que hacen referencia los apartados anteriores, sólo incluirán los datos personales de los electores incluidos en el censo provisional que sean imprescindibles para conocer su adscripción al estamento, especialidad o circunscripción electoral que les corresponda, y para poder formular las reclamaciones que procedan frente al censo.

SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL

Artículo 7. – Contenido del Censo Electoral.

1. El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la RFESS que tengan la condición de electores y electoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos: Clubes; Deportistas; Técnicos o Técnicas y Jueces-Árbitros y Juezas-Árbitras.
2. El Censo Electoral que ha de regir en cada elección tomará como base el último disponible actualizado al momento de convocatoria de las elecciones.
3. El Censo Electoral se acompañará de la relación de competiciones oficiales de acuerdo al calendario deportivo aprobado por la Asamblea General de la RFESS.

Artículo 8. – Circunscripciones electorales del Censo Electoral.

1. El Censo Electoral de clubes se elaborará, inicialmente, por circunscripción estatal al participar el 90% de los clubes incluidos en el censo inicial en la máxima categoría de las competiciones masculina y femenina del Calendario Oficial de la RFESS. No obstante, si por renuncia de clubes a figurar en el censo de Clubes participantes en competiciones de máxima categoría e inclusión de los mismos en el censo general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.3 del presente Reglamento, dicho porcentaje variase, se elaborarán además los correspondientes censos por circunscripción autonómica y por circunscripción estatal agrupada, reservándose al censo de clubes participantes en competiciones de la máxima categoría un mínimo del 25% de representantes sobre el total del estamento.

La asignación de un club a una determinada circunscripción electoral autonómica se hará en razón del Registro Autonómico de Entidades Deportivas en el que figure inscrito.

2. El Censo Electoral de los y las Deportistas se elaborará por circunscripción estatal.
3. El Censo Electoral de los Técnicos y las Técnicas se elaborará por circunscripción estatal.
4. El Censo Electoral de Jueces-Árbitros y Juezas-Árbitras se elaborará por circunscripción estatal.

Artículo 9. – Electores incluidos en varios estamentos.

1. Aquellas personas electoras que están incluidas en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en la sede de la RFESS en el plazo de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones. De no ejercer esa opción en el plazo señalado, las personas electoras que posean más de una licencia, quedarán incluidas en los estamentos siguientes:
 - En el de Técnicos y Técnicas, si poseen licencia de deportista y de técnico o técnica.
 - En el de Jueces-Árbitros y Juezas-Árbitras, si poseen licencia de deportista o de técnico o técnica y de árbitro o árbitra.
2. Los Clubes que, reuniendo las condiciones establecidas al efecto, no deseen ser incluidos en el cupo específico establecido para los Clubes de la máxima categoría o los que lideren el ranking absoluto, deberán comunicarlo expresamente a la RFESS en el plazo de siete días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del censo electoral provisional. Esta opción también podrá ser realizada, en los términos indicados anteriormente, por los y las deportistas de alto nivel y por los entrenadores y las entrenadoras que no deseen ser adscritos a los cupos específicos previstos para estos colectivos.
3. La Junta Electoral de la Federación introducirá las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en los apartados anteriores, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 10. – Publicación y reclamaciones.

1. El Censo Electoral inicial será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores y las electoras en la sede de la RFESS y en todas las sedes de las Federaciones Autonómicas. El censo electoral inicial se difundirá, asimismo, a través de la página web oficial de la RFESS en una sección específica rubricada “**procesos electorales**” que se encontrará permanentemente actualizada.

La difusión y publicación del censo inicial se realizará durante un período de veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la RFESS.

2. El Censo Electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la RFESS. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el TAD en el plazo de 10 días hábiles.
3. El Censo Electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y, en su caso, por el TAD.
4. Contra el Censo Electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. El Censo Electoral definitivo será expuesto públicamente en las sedes de la RFESS y las Federaciones Autonómicas, durante un plazo de veinte días naturales y también se difundirá en la sección denominada “**procesos electorales**” de la página web de la Federación que permitirá el acceso telemático al Censo Electoral definitivo hasta la conclusión del proceso electoral.
5. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella. El acceso telemático al Censo estará restringido, previa identificación, a quienes estén en posesión de una licencia federativa y a las entidades que formen parte o estén integradas en la RFESS y así lo soliciten.

El sistema no admitirá la descarga de archivos con la información del Censo, y permitirá que puedan acceder al mismo la Junta Electoral federativa, así como el personal autorizado del Tribunal Administrativo del Deporte y del Consejo Superior de Deportes. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 11. – Composición y sede.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, que estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, que serán designados por la Comisión Delegada,

con arreglo a criterios objetivos, entre personas que posean la Licenciatura o el Grado en Derecho o entre personas que acrediten experiencia previa o especialización académica en procesos electorales.

2. La designación de las personas titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Comisión Delegada de la Asamblea General, con carácter previo a la publicación del Censo Electoral inicial. Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento.

No podrán, en ningún caso, ser designadas como miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral aquellas personas que sean integrantes de la Comisión Gestora, de la Comisión Delegada, que hubieran formado parte de la Junta Directiva, aquellos en quienes concurra causa legal de incompatibilidad establecida legal o estatutariamente, o que presenten su candidatura para formar parte de los órganos de representación de la Federación.

3. Las personas designadas elegirán, por votación entre ellas, a quienes ocuparán la Presidencia y la Ssecretaría de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia. La persona que ostente la Presidencia de la Junta Electoral, o quien le sustituya, contará con voto de calidad.
4. La Junta Electoral actuará en la sede de la Federación, por medios electrónicos o de forma telemática.
5. Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a las personas, físicas o jurídicas, que tengan la condición de interesadas, publicados en los tabloneros federativos habituales, y se difundirán a través de la página web de la Federación.

Artículo 12. Duración.

1. La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, y el mandato de sus miembros se extenderá durante cuatro años.
2. La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral pueda cumplir sus funciones durante el proceso electoral. Esta obligación será asumida por la Junta Directiva de la Federación cuando la intervención de la Junta Electoral en cualquier asunto haya de producirse una vez ha finalizado el proceso electoral.

Artículo 13. – Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con el TAD.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 14. – Convocatoria y quórum.

1. La Junta Electoral será convocada por la persona que ostente la Presidencia, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.
2. La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de sus tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

CAPITULO II ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. – Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la RFESS estará integrada por 67 miembros, de los cuales 16 serán natos en razón de su cargo y 51 electos de los distintos estamentos.
2. Los estamentos con representación en la Asamblea General, en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral, serán los siguientes:
 - a) Clubes deportivos.
 - b) Deportistas.
 - c) Técnicos y Técnicas.
 - d) Jueces-Árbitros y Juezas-Árbitras.
3. La representación de las Federaciones Autonómicas y de los Clubes corresponde a la persona que ostente la Presidencia o a quien de acuerdo con su propia normativa la sustituya legalmente en el ejercicio de sus funciones.
4. La representación de los estamentos de Deportistas, Técnicos y Técnicas y Jueces-Árbitros y Juezas-Árbitras es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.
5. Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General.
6. Serán miembros natos de la Asamblea General:
 - a) La persona que ostente la Presidencia de la RFESS.
 - b) Las personas en las que recaiga la Presidencia de las 15 Federaciones Autonómicas integradas en la RFESS (o en su caso las Presidencias de Comisiones Gestoras): Aragonesa, Asturiana, Balear, Canaria, Cántabra, Castellano-Leonesa, Castellano-Manchega, Catalana, Ceutí, Extremeña, Gallega, Madrileña, Murciana, Navarra y Valenciana; y las 2 personas representantes de las Delegaciones Territoriales de Andalucía y Melilla.
7. Serán miembros electos las personas elegidas representantes en los distintos estamentos. Las proporciones de representación en la Asamblea General se computarán con independencia de los miembros natos, en función de los estamentos que deban estar representados.
8. La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:
 - Estamento de Clubes: 49,02% - 25 miembros. De los cuales un mínimo del 25% (7 miembros) corresponderá a los clubes que participan en la máxima categoría de las competiciones masculina y femenina del Calendario Oficial de la RFESS, sin perjuicio de que el porcentaje final quede determinado por la Junta Electoral en aplicación de lo establecido en el artículo 8.1, en relación con los artículos 9.2 y 9.3 del presente Reglamento
 - Estamento de Deportistas: 25,49% - 13 miembros. De los cuales un 25% (4 miembros) corresponderá a los deportistas que ostenten la condición de deportista de alto nivel en la fecha de aprobación del censo inicial.
 - Estamento de Técnicos y Técnicas : 15,69% - 8 miembros. De los cuales un 25% (2 miembros) corresponderá a los técnicos y a las técnicas que ostenten la condición de entrenadores de deportistas de alto nivel en la fecha de aprobación del censo inicial.
 - Estamento de Jueces-Árbitros y Juezas-Árbitras: 9,80% - 5 miembros.
9. El número de miembros natos, y el total correspondiente, se entenderá automáticamente ajustado si la persona electa para ocupar la Presidencia de la RFESS fuera ya miembro de la Asamblea General en representación de alguno de los estamentos o si se integrara alguna nueva Comunidad Autónoma o Delegación Territorial con posterioridad a la celebración de las elecciones.

SECCIÓN SEGUNDA: CLUBES Y PERSONAS ELECTORES, ELECTORAS Y ELEGIBLES.

Artículo 16. – Condición de electores, electoras y elegibles.

1. Tienen la consideración de electores y electoras y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Los y las deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del deporte, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal.
 - b) Los clubes deportivos que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones deportivas, que figuren inscritos en la RFESS en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que alguno de sus equipos o deportistas haya participado, en competiciones o actividades de su modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal, tanto en la temporada correspondiente a la fecha de la convocatoria, como durante la temporada deportiva anterior.
 - c) Los técnicos y técnicas y jueces-árbitros y juezas-árbitras que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del deporte y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal.
2. En todo caso, los y las deportistas, técnicos y técnicas, y jueces-árbitros y juezas-árbitras deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las elecciones a la Asamblea General.
3. A los efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter estatal serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General. Asimismo, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal las competiciones internacionales oficiales de la RFESS o Federaciones Internacionales a las que la RFESS se encuentre adscrita.

Artículo 17. – Inelegibilidades.

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 18. – Elección de los clubes y las personas representantes de cada estamento

Los clubes y personas representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y de entre los miembros de cada uno de ellos.

SECCIÓN TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 19. – Circunscripciones electorales de los estamentos.

1. La circunscripción electoral será:
 - a) Estatal para clubes, sin perjuicio de que puedan establecerse circunscripciones autonómicas y/o circunscripción estatal agrupada por la Junta Electoral en aplicación de lo establecido en el artículo 8.1, en relación con los artículos 9.2 y 9.3 del presente Reglamento. De ser así podrían existir las siguientes circunscripciones electorales autonómicas: Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Melilla, Región de Murcia y País Vasco.
 - b) Estatal para deportistas.
 - c) Estatal para técnicos y técnicas.
 - d) Estatal para jueces-árbitros y juezas-árbitras.

Artículo 20. – Sedes de las circunscripciones.

1. La circunscripción electoral estatal tendrá sede en los locales de la RFESS.
2. En caso de que se establecieran circunscripciones electorales autonómicas las sedes se encontrarán en los locales de las respectivas Federaciones Autonómicas.

Artículo 21. – Distribución de los representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.

1. La distribución inicial de los clubes y las personas representantes de cada estamento, se realizará en proporción al número de clubes y personas electores que resulte del Censo Electoral inicial, asignando el número de representantes que serán elegidos en cada una de las circunscripciones electorales.

El Anexo 1 del presente Reglamento establece dicha distribución inicial, que sólo podrá ser modificada por acuerdo expreso y motivado adoptado por la Comisión Delegada, cuando los cambios o variaciones que incorpore el Censo provisional respecto al Censo inicial, exijan modificar dicha distribución para garantizar que la representatividad atribuida a cada circunscripción se adecúa a la proporcionalidad correspondiente al número de electores resultante del Censo provisional.

2. Para fijar las distintas circunscripciones, el número de representantes elegibles por el estamento de clubes para la Asamblea General se distribuirá inicialmente entre las Federaciones Autonómicas, en proporción al número de clubes inscritos en el Censo inicial con domicilio en cada una de ellas. A tal efecto se detraerá del número total de clubes que corresponda elegir el correspondiente a los clubes incluidos en el cupo específico de los que participen en las máximas competiciones que se cuantifica en el artículo 15.8 del presente Reglamento.

La circunscripción electoral será autonómica para aquellas Federaciones autonómicas para las que resulte, al menos, un representante por aplicación del criterio anterior. Las Federaciones Autonómicas que no alcancen ese mínimo elegirán sus representantes en una circunscripción agrupada con sede en la Federación, en la que corresponderá elegir el total de los miembros no adscritos a las circunscripciones autonómicas.

SECCIÓN CUARTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS. AGRUPACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 22. – Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral, que deberá estar firmado por la persona interesada y al que se acompañará fotocopia del DNI, Pasaporte o Permiso de Residencia. En el citado escrito, figurará el domicilio y la fecha de nacimiento del candidato o candidata, el estamento que se pretende representar, así como la adscripción a alguno de los cupos específicos previstos por el artículo 10.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, para deportistas de alto nivel o sus entrenadores o entrenadoras.
2. La presentación de candidaturas en el estamento de clubes se formulará por escrito, firmado por la persona que ostente la Presidencia o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, la adscripción al cupo específico previsto por el artículo 10.4 de la Orden ECD/2764/2015 para los clubes que participen en la máxima categoría. El escrito de presentación de las candidaturas presentadas por los clubes identificará como representante a la persona que ostente la Presidencia del club o a la persona a que corresponda su sustitución, junto con el escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI, Pasaporte o Permiso de Residencia.
3. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan tenido entrada efectiva en la sede de la Junta Electoral dentro de plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

Artículo 23. - Agrupación de Candidaturas.

1. Las distintas candidaturas podrán agruparse bajo la forma de una Agrupación de Candidaturas, a los solos efectos de desarrollar actividades de difusión, publicidad y propaganda electoral. Las Agrupaciones de Candidaturas deberán formalizar su constitución mediante Acta Notarial, en la que se deberá designar un representante legal y para su

proclamación deberán formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la RFESS en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la proclamación definitiva de candidatos a la Asamblea General. Las Agrupaciones de Candidaturas deberán estar integradas por un conjunto de personas y clubes que presenten candidaturas para elegir un porcentaje no inferior al 50 por ciento de representantes de la Asamblea General. Dicho porcentaje se computará de forma global y conjunta, con independencia, en su caso, de la representatividad que se asigne a las distintas especialidades deportivas. Estas agrupaciones deberán garantizar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas que presenten para elegir a representantes de los estamentos correspondientes a personas físicas.

2. La RFESS deberá confeccionar, con anterioridad a la convocatoria de elecciones, un expediente que contenga información y documentación relativa a los clubes y personas que forman parte del Censo Electoral y que sólo podrá ser utilizada por las Agrupaciones de Candidaturas válidamente constituidas, uso que deberá limitarse exclusivamente a la realización de sus fines electorales.

Dicho expediente contendrá información sobre las personas y clubes, los electores y las electoras a la Asamblea General e incluirá, en relación con las personas físicas, el nombre, apellidos, competición o actividad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal en la que han tomado parte. Asimismo, y previo consentimiento de los electores y las electoras, se incluirá una dirección postal, dirección de correo electrónico, número de fax o cualquier otro elemento designado expresamente por cada elector o electora para la recepción de información y documentación electoral. En relación con los clubes deportivos se incluirá su denominación o razón social, persona que ostente la Presidencia del club o representante legal, competición o actividad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal en la que toman parte, domicilio completo y circunscripción electoral asignada.

El referido expediente se entregará personalmente a la persona que represente legalmente a la Agrupación de Candidaturas, quien asumirá la obligación de custodiar la documentación e información contenida en el mismo y velará porque la utilización de los datos facilitados a la Agrupación de Candidaturas respete lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre. Los miembros de las Agrupaciones de Candidaturas responderán solidariamente de las consecuencias que pudieran derivarse de un uso indebido de los datos que se faciliten a la persona que les represente legalmente.

3. La proclamación de las Agrupaciones de Candidaturas corresponde a la Junta Electoral que resolverá en el plazo de tres días hábiles desde la presentación de la correspondiente solicitud, entendiéndose proclamadas y válidamente constituidas transcurrido tal plazo. Contra las resoluciones de la Junta Electoral respecto de la señalada proclamación cabrá recurso, en el plazo de tres días hábiles, ante el TAD, que resolverá lo que proceda en el plazo de cuatro días.

Artículo 24. – Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará a los candidatos y las candidatas en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.
2. La proclamación provisional de los candidatos y las candidatas electos y electas se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.
3. Cuando el número de candidaturas presentadas para un determinado estamento y circunscripción fuere igual o inferior al de puestos que hayan de elegirse, serán proclamadas electas automáticamente, sin necesidad de votación.

SECCIÓN QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 25. – Mesas Electorales.

1. Para la circunscripción electoral estatal existirá una Mesa Electoral única.
2. En caso de que se establecieran circunscripciones electorales autonómicas, en las mismas existirá una Mesa Electoral única.
3. Las Mesas Electorales se dividirán en tantas Secciones como estamentos o especialidades correspondan a la circunscripción.

Artículo 26. – Mesa electoral especial para el voto por correo

1. La Mesa electoral especial para el voto por correo estará compuesta por tres miembros elegidos por sorteo de entre las personas que integran las distintas secciones de las mesas electorales previstas en el artículo anterior.
2. La Mesa electoral especial para el voto por correo realizará las funciones previstas en el artículo 34.5 del presente Reglamento.

Artículo 27. – Composición de las Mesas Electorales.

La designación de las personas integrantes de las Mesas corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

- a) En la circunscripción estatal La Mesa estará compuesta por seis miembros titulares elegidos a sorteo entre los distintos estamentos según la siguiente distribución: 2 miembros por el estamento de clubes, 2 por el estamento de deportistas, 1 por el estamento de técnicos y técnicas y 1 por el estamento de jueces-árbitros y juezas-árbitras. Con estos mismos criterios se designará una persona suplente por cada titular. La persona de mayor edad será quien ostentará la Presidencia de la Mesa, la de menor edad la Secretaría y cada una de las cuatro personas restantes ostentará la Presidencia de cada una de las secciones -clubes, deportistas, técnicos y técnicas y jueces-árbitros y juezas-árbitras- elegida por sorteo.
- b) En caso de que se establecieran circunscripciones electorales autonómicas en las mismas, que sólo afectan al estamento de clubes, la Mesa estará compuesta por tres miembros elegidos a sorteo entre los componentes del Censo. Con estos mismos criterios se designará una persona suplente por cada titular. La persona representante del club de mayor antigüedad será quien presidirá la Mesa, la de menor se encargará de la Secretaría y la restante será Vocal.
- c) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- d) No podrá ser miembro de la Mesa Electoral quien ostente la condición de candidato o candidata.
- e) En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores o interventoras un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

Artículo 28. – Funciones de las Mesas Electorales.

1. Las Mesas Electorales se constituirán media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.
2. Las Mesas Electorales presidirán la votación, mantendrán el orden durante la misma, realizarán el escrutinio y velarán por la pureza del sufragio.

Específicamente, son funciones de las Mesas Electorales:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores y las interventoras.
 - c) Comprobar la identidad de las personas votantes.
 - d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
 - e) Proceder al recuento de votos.
 - f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
 - g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
3. Por las Mesas Electorales se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de las mismas y de las personas interventoras acreditadas, el número de electores y electoras asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores o interventoras, si los hubiese. Los interventores o interventoras podrán solicitar una copia del acta.

SECCIÓN SEXTA: VOTACIÓN

Artículo 29. – Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.
2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.
3. El voto por correo se registrará por lo dispuesto en el artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 30. – Acreditación de los electores y las electoras.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad de la persona, física o jurídica, electora.

Artículo 31. – Emisión del voto.

1. Cada persona, física o jurídica, electora podrá votar, como máximo, a tantas candidaturas como corresponda elegir en cada circunscripción por el estamento al que pertenezca.
2. La persona que ostente la Secretaría comprobará la inclusión en el Censo y la identidad de la persona que quiera ejercer su derecho al voto. A continuación, la persona que ostente la Presidencia introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde la persona que vaya a ejercer el derecho al voto pueda introducir la papeleta en un sobre antes de emitirlo.

Artículo 32. – Urnas, sobres y papeletas.

1. Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada Sección.
2. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria.

Artículo 33. – Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, la persona que ostente la Presidencia dará cuenta de ello a las personas presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguna de las personas presentes con derecho a voto no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.
2. A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores o interventoras, en su caso.

Artículo 34. – Voto por correo.

1. El elector o electora que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la RFESS interesando su inclusión en el Censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del Censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, debiendo acompañar fotocopia del DNI, Pasaporte o Permiso de Residencia.

Cuando la solicitud sea formulada por clubes que, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la RFESS la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, Pasaporte o Permiso de Residencia.

2. Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción de la persona o club solicitante en el Censo, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a las personas o clubes solicitantes el certificado

referido anteriormente junto con las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.

3. Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector, electora o la persona física designada por los clubes para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá a la oficina de Correos que corresponda o al Notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o Permiso de Residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector, electora o la persona física designada por los clubes, introducirá la papeleta en el sobre de votación a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento y, una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en el que se deberá expresar el nombre y apellidos del o de la remitente, así como la federación y estamento por el que vota.

El sobre ordinario se remitirá al Apartado de Correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correos.

La convocatoria de elecciones especificará los datos del Apartado de Correos habilitado exclusivamente para la custodia del voto por correo.

4. El depósito de los votos en las Oficinas de Correos deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

5. La Mesa Electoral especial para el voto por correo que se prevé en el artículo 26 del presente Reglamento efectuará el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizará su escrutinio y cómputo, y adoptará las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo.

Las personas que sean representantes, apoderadas o interventoras de las candidaturas y de las Agrupaciones de Candidaturas podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

SECCIÓN SÉPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 35. – Escrutinio.

1. Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, la persona que ostente la Presidencia de la Mesa declarará cerrada la votación y cada Sección iniciará el escrutinio. Un miembro de cada Sección irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores o interventoras presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de las personas votantes anotadas.
2. Serán nulos:
 - a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.
 - b) Los votos emitidos en favor de un número de candidaturas superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.
3. Hecho el recuento de votos, la persona que ostente la Presidencia de la Mesa preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de personas o clubes votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
4. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

5. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores y las electoras que se hayan acogido a este procedimiento se realizará por la Mesa Electoral especial para el voto por correo, con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.

Será aplicable al escrutinio del voto por correo lo dispuesto en los apartados anteriores.

En todo caso, serán declarados nulos los votos por correo emitidos por los electores y las electoras que hubieran votado presencialmente, considerándose válido el voto emitido por este último procedimiento que tendrá preferencia sobre el voto por correo.

Los votos se asignarán con arreglo a las secciones en que se hayan dividido las Mesas Electorales ordinarias. Como consecuencia de lo anterior, se levantará un acta del voto por correo que complementará las correspondientes al voto presencial.

Artículo 36. Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se remitirán por correo certificado y urgente a la Junta Electoral.
2. La Junta Electoral, una vez recibida la documentación de todas las circunscripciones y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones.
3. En el caso de empate a votos entre dos o más candidaturas, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre las mismas y proclamará la candidatura electa.

Artículo 37.- Pérdida de la condición de miembro electo.

Si un miembro electo de la Asamblea general perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquélla

Artículo 38. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

Los candidatos que no hubiesen resultado elegidos integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones.

CAPITULO III

ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA

SECCIÓN PRIMERA: FORMA DE ELECCIÓN

Artículo 39. – Forma de elección.

La persona que ostente la Presidencia de la RFESS será elegida en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de esta presentes en el momento de la elección, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

Artículo 40. – Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Presidencia de la RFESS se realizará conjuntamente con la de la primera reunión de la Asamblea General.

Artículo 41. – Elegibles.

1. Podrá ser candidata a la Presidencia cualquier persona, española y mayor de edad, que no incurra en causa de incapacidad o inelegibilidad.
2. No podrá ser candidato ni candidata ninguna persona que sea miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a la Presidencia, deberá previamente abandonar dicha Comisión.

3. Los candidatos o candidatas deberán ser presentados, como mínimo, por un 15 por ciento de los y las miembros de la Asamblea. Cada miembro de la Asamblea podrá presentar a más de un candidato o candidata.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 42. – Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de presentación firmado por el interesado o interesada y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI o Pasaporte o Permiso de Residencia y escritos de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General como mínimo. Si el candidato o candidata en cuestión desea que se utilice el sistema de voto electrónico al que hace referencia el artículo 46.1.e) deberá solicitarlo igualmente en el escrito de presentación de candidatura.

Artículo 43. – Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a veinticuatro horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General la relación de candidaturas proclamadas.

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL.

Artículo 44. – Composición de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral estará integrada por tres miembros de la Asamblea General, pero no candidatos o candidatas a la Presidencia, elegidos por sorteo.
2. La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.
3. La Presidencia de la Mesa Electoral se asignará a la persona de mayor edad y la Secretaría a la de menor edad.
4. En la Mesa Electoral podrán actuar dos interventores o interventoras por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí.

Artículo 45. – Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en los artículos 25, 27 y 28 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 46. – Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.

1. Para la votación de la Presidencia de la RFESS, que deberá realizarse en todo caso sea cual sea el número de candidatos, serán aplicables las normas establecidas en los artículos 29 a 33 del presente Reglamento Electoral para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

- a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.
- b) Cada elector o electora podrá votar a un solo candidato o candidata.
- c) Durante la votación deberá estar presente, al menos, un miembro de la Junta Electoral.
- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.
- e) El acto de votación para la elección de la Presidencia de la RFESS se realizará mediante el sistema de voto electrónico en las condiciones que establezca el Consejo Superior de Deportes, siempre que lo solicite, al menos, un candidato o candidata.

2. En el caso de que ninguna de las candidaturas alcance la mayoría absoluta en la primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre las dos candidaturas que hubieran alcanzado mayor número de votos.

3. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo, entre las candidaturas afectadas por el mismo, que decidirá la candidatura electa.

4. La persona electa para ocupar la Presidencia de la RFESS pasará a formar parte de la Asamblea como miembro nato y ocupará la Presidencia de la misma inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegida.

Artículo 47.- Moción de censura y cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

1. En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a la Presidencia en los términos establecidos en el presente Capítulo.

2. La presentación de una moción de censura contra la persona que ostente la Presidencia de la RFESS se atenderá a los siguientes criterios:

- a) No podrá presentarse durante los seis primeros meses de mandato, ni cuando resten 12 meses hasta la fecha a partir de la cual pueda realizarse la convocatoria de elecciones, circunstancia a determinar por las normas federativas.
- b) La moción de censura deberá ser propuesta y presentada por, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir necesariamente una candidatura a la Presidencia de la Federación.
- c) La presentación de la moción de censura se dirigirá a la Junta Electoral federativa, que deberá resolver lo que proceda en el plazo de dos días hábiles.
- d) Cuando se acuerde la admisión a trámite de la moción de censura, la Presidencia de la RFESS deberá convocar la Asamblea General en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, a contar desde que le sea notificada la admisión. La reunión de la Asamblea General que debatirá sobre la moción de censura deberá celebrarse en un plazo no inferior a 15 días ni superior a 30 días, a contar desde que fuera convocada.
- e) Una vez convocada la Asamblea Extraordinaria para el debate y votación de la moción de censura, y dentro de los 10 primeros días siguientes a esa convocatoria, podrán presentarse mociones alternativas. En ningún caso la moción de censura alternativa podrá ser suscrita por quienes hayan promovido la inicial.
- f) El acto de la votación, que deberá ser secreta, seguirá idénticos parámetros que los previstos para la elección de la Presidencia de la RFESS. Para que la moción de censura prospere y cese de forma automática la persona que ostente la Presidencia, se requerirá que, sometida a votación, sea aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Si la moción de censura fuera aprobada, la candidatura electa permanecerá en el cargo por el tiempo que restase hasta la finalización del periodo de mandato de la anterior Presidencia.

- g) Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año, a contar desde el día de su votación y rechazo.
- h) Se informará a través de la página web de la Federación de la presentación de la moción de censura y de la fecha de convocatoria de la Asamblea General, así como del resultado.
- i) Las decisiones que adopten los órganos federativos en relación con la presentación, admisión, tramitación y votación de mociones de censura, podrán recurrirse ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.

CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA.

Artículo 48. – Composición y forma de elección.

1.- La Comisión Delegada estará compuesta por la persona que ostente la Presidencia de la RFESS y 9 miembros, elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, en la siguiente forma:

- 3, correspondientes a las personas que representen las Presidencias de las Federaciones de ámbito autonómico, elegidos por y de entre las mismas.
- 3, correspondientes a los clubes deportivos, elegidos por y de entre ellos, sin que los de una misma Comunidad Autónoma puedan ostentar más del 50% de la representación.
- 1, correspondiente a los y las deportistas, elegido por y de entre ellos y ellas.
- 1, correspondiente a los técnicos y las técnicas, elegido por y de entre ellos y ellas.
- 1, correspondiente a los jueces-árbitros y las juezas-árbitras, elegido por y de entre ellos y ellas.

2.- En la votación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

Artículo 49. – Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Comisión Delegada se realizará con la de elección a la Presidencia de la RFESS, conjuntamente con la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 50. – Presentación de Candidaturas.

Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Electoral hasta una hora antes de la prevista para iniciarse la votación. En el citado escrito deberá figurar el estamento al que pertenece la persona, física o jurídica, candidata, en el que se expresará claramente su voluntad de presentarse y su firma y al que se adjuntará una fotocopia del DNI, Pasaporte o Permiso de Residencia.

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL.

Artículo 51. Composición de la Mesa Electoral.

1. Cada elección sectorial tendrá una Mesa Electoral integrada por tres miembros de la Asamblea General que pertenezcan al grupo correspondiente, designados por la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 27 del presente Reglamento.
2. En el caso de que todos los miembros del grupo correspondiente fueran candidatos o candidatas, la Junta Electoral asumirá su representación en la Mesa Electoral.

Artículo 52. – Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 53. – Desarrollo de la votación.

Será de aplicación a la elección de los miembros de la Comisión Delegada lo establecido en los artículos 29 a 33 del presente Reglamento Electoral para la Asamblea General, con las siguientes particularidades:

- a) Si el número de candidaturas no excediera al de puestos que deben cubrirse, serán proclamados automáticamente sin necesidad de votación.
- b) Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un colectivo sea igual a 3, cada elector votará como máximo un número de candidatos igual al de puestos que deban cubrirse menos uno, o menos dos si el número total es superior a cinco.
- c) Durante la votación deberá estar presente un miembro de la Junta Electoral.
- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

Artículo 54. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

Las vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada durante el mandato de la Asamblea General podrán ser sustituidas anualmente por el procedimiento establecido en el presente Capítulo.

CAPITULO V

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 55. – Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones.

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la RFESS referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral, así como la modificación de la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción electoral por estamento.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 56. – Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas, físicas o jurídicas, interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 57. – Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación de la persona, física o jurídica, que reclama, un domicilio a efectos de notificación, y si fuese posible un número de fax o cualquier otro método que facilite la comunicación. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 58. – Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente Reglamento.
2. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 59. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la RFESS y por el TAD, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán difundidas en la sección “**procesos electorales**” de la web de la RFESS y publicadas en los tabloneros de anuncios de la RFESS y de las Federaciones Autonómicas, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

Artículo 60. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.

1. El Censo Electoral Inicial será expuesto públicamente en las sedes de la RFESS y de las Federaciones Autonómicas, durante el mes siguiente a su cierre. Durante este plazo podrán presentarse reclamaciones para que aquélla pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.
2. La Junta Electoral de la RFESS será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral inicial.

Artículo 61. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

1. La Junta Electoral de la RFESS será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:
 - a) Censo Electoral Provisional.

El Censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de la RFESS.

Resueltas las reclamaciones y definitivo el Censo Electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.
 - b) Modelos oficiales de sobres y papeletas.
2. Los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones únicamente podrán ser impugnados ante el TAD, en los términos que se establecen en la Sección Tercera de este Capítulo.
3. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo será el de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.
4. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de siete días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el TAD.
5. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el TAD.

Artículo 62. – Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

1. La Junta Electoral de la RFESS será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.
2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.
3. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el TAD.
4. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el TAD.

SECCIÓN TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE (TAD).

Artículo 63. – Acuerdos y resoluciones impugnables ante el TAD.

El TAD será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a. La designación de miembros de la Junta Electoral y el acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.
- b. Los acuerdos adoptados en relación con la variación de la distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General determinada en el Anexo I del presente Reglamento.
- c. Las resoluciones que adopte la RFESS en relación con el Censo Electoral, conforme a lo prevenido en el artículo 6 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.
- d. Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y la Junta Electoral de la RFESS en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en el presente Reglamento.
- e. Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 64. Tramitación de los recursos dirigidos al TAD.

1. Los recursos dirigidos al TAD deberán presentarse en los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que, en su caso, hubieran adoptado las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar, en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.
2. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir al TAD, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.
3. Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá dar traslado, en el día hábil siguiente a la recepción del mismo, a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.
4. Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y en el plazo máximo de otros dos días hábiles, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará al TAD, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

Artículo 65. – Resolución del TAD.

1. El TAD dictará resolución en el plazo máximo de siete días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a que se hace referencia en el artículo anterior.
2. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.
3. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, el recurrente podrá considerarlo desestimado, a los efectos de impugnarlo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Se exceptúa el supuesto de que el recurso se hubiera interpuesto contra la desestimación por silencio de una solicitud por el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral competente, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte del TAD permitirá considerarlo estimado.

Artículo 66. – Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones del TAD agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 67. – Ejecución de las resoluciones del TAD.

La ejecución de las resoluciones del TAD corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, a la persona que ostente la Presidencia de la RFESS, o a quien legítimamente la sustituya. Ello no obstante, corresponderá al Tribunal Administrativo del Deporte ordenar la convocatoria de elecciones a los órganos correspondientes de las Federaciones deportivas españolas cuando, en el plazo de un mes desde la resolución firme del Tribunal Administrativo del Deporte, que comportara necesariamente dicha convocatoria, la misma no se hubiera adoptado por el órgano inicialmente competente.

Disposición adicional Primera

El cambio de adscripción a alguno de los grupos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento, no supondrá variación en la composición de la Asamblea General que se mantendrá hasta las siguientes elecciones.

Disposición Adicional Segunda

El mes de agosto no se considera hábil a los efectos de presentación de candidaturas o celebración de votaciones, salvo disposición en contrario emanada del Consejo Superior de Deportes.

Disposición Adicional Tercera

Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de la Presidencia de la RFESS no se celebrarán pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial.

Disposición derogatoria

Queda derogado el reglamento electoral de la RFESS aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General el 17 de marzo de 2016 y ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 17 de abril de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Una vez aprobado el presente Reglamento por la Comisión Delegada de la Asamblea General, será remitido al Consejo Superior de Deportes para su aprobación definitiva, junto con las alegaciones formuladas por los miembros de la Asamblea General y de los informes emitidos, en su caso, en relación con las mismas, previos a su aprobación.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la notificación de su aprobación definitiva por parte del Consejo Superior de Deportes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Las modificaciones que el Consejo Superior de Deportes pudiera introducir para la aprobación definitiva del presente Reglamento, se consideran inmediatamente asumidas y aprobadas por la Comisión Delegada de la Asamblea General sin necesidad de nueva convocatoria de dicho órgano, facultándose a la Junta Directiva de la RFESS para introducir en el texto reglamentario definitivo dichas modificaciones si las hubiera.

Anexo I						
Distribución Inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones						
<u>Estamento de Clubes y Deportistas</u>						
CIRCUNSCRIPCIÓN	CLUBES			DEPORTISTAS		
	Cupo General	Cupo Clubes Élite	Total	Cupo General	Cupo Deportistas Alto Nivel	Total
ESTATAL		25	25	9	4	13
TOTALES		25	25	9	4	13
<u>Estamento de técnicos y técnicas y de jueces-árbitros y juezas-árbitras</u>						
ESTAMENTO	TÉCNICOS Y TÉCNICAS			JUECES-ÁRBITROS Y JUEZAS-ÁRBITRAS		
	Cupo General	Cupo Entrenadores y Entrenadoras de Deportistas de Alto Nivel	Total	Total		
ESTATAL	6	2	8	5		
TOTALES	6	2	8	5		

ANEXO II

Relación de las competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y de carácter oficial en las que deberán haber participado las personas, físicas o jurídicas, electoras.

TEMPORADA 2018/2019		
Fecha	Nombre competición	Lugar celebración
15-dic	1ª Jornada Copa de España infantil y cadete piscina	Piscina Municipal Fuente de la Niña - Guadalajara
16-dic	1ª Jornada Copa de España juvenil, junior y absoluta piscina	Piscina Municipal Fuente de la Niña - Guadalajara
9-10 febrero	XXXIII Campeonato de España Infantil y Cadete de Invierno	Piscina Municipal Valdesanchuela - Valdemoro (Madrid)
1-3 marzo	XXXIII Campeonato de España Juvenil, Junior y Absoluto de Invierno	Piscina Municipal de Torrevieja - Torrevieja (Alicante)
6 y 7 abril	2ª Jornada Copa de España juvenil, junior y absoluta piscina	Piscina Cubierta CTD Rio Esgueva - Valladolid
27-abr	2ª Jornada Copa de España infantil y cadete piscina	Piscina de la Palomera - León
4-5 mayo	VII Abierto Internacional / Campeonato de España de Primavera	Piscina Municipal de Torrevieja - Torrevieja (Alicante)
18-19 mayo	II Campeonato de España de Primavera Infantil y Cadete	Piscina Municipal Parquesol - Valladolid
1-2 junio	VI Campeonato de España Máster	Santander
29-30 junio	VI Campeonato de España Benjamín y XIV Campeonato de España Alevín	Valencia
6-7 julio	XXXI Campeonato de España Infantil y Cadete de Verano	Playa del Ris – Noja (Cantabria)
12-14 julio	XXXI Campeonato de España Juvenil y Junior de Verano	Playa de Zarauz - Guipúzcoa
20-jul	1ª Jornada Copa de España juvenil, junior y absoluta playa	Gijón
27-28 Julio	XXXI Campeonato de España Absoluto de Verano	Playa de Orzán – La Coruña
10-ago	2ª Jornada Copa de España juvenil, junior y absoluta playa	Playa de Ris – Noja (Cantabria)
31 ago – 1 sep	XXVII Campeonato de España por CCAA	La Coruña
Septiembre	Campeonato de Europa Absoluto y Junior	Riccione (Italia)
28-sep	III Campeonato de España Juvenil, Júnior y Absoluto Larga Distancia	Valladolid
29-sep	III Campeonato de España Máster Larga Distancia	Valladolid

Los clubes deberán además haber participado en alguna de las competiciones de la temporada 2019/2020 que figuran en el cuadro inferior:

TEMPORADA 2019/2020		
Fecha prevista	Nombre competición	Lugar celebración
27 septiembre – 2 octubre	International Surf Rescue Challenge	Durban (Sudáfrica)
2-3 noviembre	Swiss Lifesaving Cup	Sursee (Suiza)
21-24 de noviembre	German Cup	Warendorf (Alemania)
23 de noviembre	1ª Jornada Copa de España Infantil y Cadete de piscina	Piscina Municipal Parquesol (Valladolid)
30 de noviembre-1 de diciembre	Orange Cup	Eindhoven (Países Bajos)
14-15 de diciembre	1ª Jornada Copa de España Juvenil, Junior y Absoluta de piscina	Piscina Río Esgueva (Valladolid)
20-22 de diciembre	CONCENTRACIÓN NAVIDAD PISCINA- INFANTIL, CADETE, JUVENIL	VALLADOLID
8-9 de febrero	XXXIV Campeonato de España Infantil y Cadete de Invierno	Piscina Municipal Parquesol (Valladolid)
28 febrero -1 marzo	XXXIV Campeonato de España Juvenil, Junior y Absoluto de Invierno	Piscina Municipal Torrevieja(Torrevieja)
7-8 de marzo	2ª Jornada Copa de España Infantil y Cadete de piscina	Piscina Municipal Parquesol (Valladolid)
aplazado	2ª Jornada Copa de España Juvenil, Junior y Absoluta piscina	(Valladolid)
aplazado	VIII Abierto Internacional	Piscina Municipal Torrevieja(Torrevieja)
aplazado	VII Campeonato de España Máster	Piscina Municipal Durango y Playa de Gorliz (Gorliz-Vizcaya)
27 de junio	1ª Jornada Copa de España Juvenil, Junior y Absoluta playa	Playa de Patacona (Alboraya - Valencia)
4-5 de julio	VII Campeonato de España Benjamín y XV Campeonato de España Alevín	Piscina de Bétera y Playa Poblade Farnals o Malvarrosa (Valencia)
10-12 de julio	XXXII Campeonato de España Juvenil y Junior de Verano	Playa de Zarauz (Zarauz/Zarautz-Guipúzcoa)
18-19 de julio	XXXII Campeonato de España Infantil y Cadete de Verano	Playa de Ris (Noja-Cantabria)
25-26 de julio	XXXII Campeonato de España Absoluto de Verano	Playa de Ris (Noja-Cantabria)
8 de agosto	2ª Jornada Copa de España Juvenil, Junior y Absoluta playa	Playa de Orzán (La Coruña/A Coruña)

ANEXO III

Propuesta de calendario Electoral con las fechas estimadas de inicio y terminación del proceso electoral

CALENDARIO ELECTORAL 2020		Legendas
ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y A LA COMISIÓN DELEGADA 2020		Día festivo
01/09/2020	m Convocatoria de Elecciones Publicación de anuncio en dos diarios deportivos Constitución de la Comisión Gestora Constitución de la Junta Electoral Publicación del Censo Provisional	Inicio de un plazo
02/09/2020	x Inicio de plazo para optar entre censos por las personas electoras incluidas en más de uno (7 días naturales) Inicio de plazo para que los clubes que figuren en el censo de máxima categoría y los y las deportistas y los técnicos y las técnicas que figuren en el censo de alto nivel elijan si quieren permanecer en el mismo o adscribirse al general del estamento (7 días naturales) Inicio del plazo de reclamaciones contra el Censo Provisional y modelos de sobres y papeletas (7 días) Inicio del plazo de solicitud de voto por correo	Fin de un plazo
03/09/2020	j	
04/09/2020	v	
05/09/2020	s	
06/09/2020	d	
07/09/2020	l	
08/09/2020	m Fin de plazo para que las personas electoras incluidas en más de un censo comuniquen su opción Fin de plazo para que los clubes que figuren en el censo de máxima categoría y los y las deportistas y los técnicos y las técnicas que figuren en el censo de alto nivel comuniquen su opción	
09/09/2020	x	
10/09/2020	j Fin de plazo de reclamaciones contra el Censo Provisional y modelos de sobres y papeletas	
11/09/2020	v JE - Resolución de reclamaciones de censo, sobres y papeletas Confección del Censo Definitivo	
12/09/2020	s	
13/09/2020	d	
14/09/2020	l Publicación del Censo Definitivo en los tabloneros de las federaciones (durante 20 días naturales) Inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General Designación de las Mesas Electorales por la Junta Electoral	
15/09/2020	m	
16/09/2020	x Fin de plazo de recepción de solicitudes de voto por correo (2 días naturales tras la publicación del Censo Definitivo)	
17/09/2020	j	
18/09/2020	v	
19/09/2020	s	
20/09/2020	d	
21/09/2020	l Fin de plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General	
22/09/2020	m Proclamación provisional de candidaturas a la Asamblea General	
23/09/2020	x Inicio de plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidaturas	
24/09/2020	j Fin de plazo de recepción de reclamaciones contra la lista provisional de candidaturas	
25/09/2020	v Junta Electoral - Resolución de reclamaciones contra la lista provisional de candidaturas	
26/09/2020	s	
27/09/2020	d	
28/09/2020	l Proclamación definitiva de candidaturas a la Asamblea General Envío de sobres y papeletas a circunscripciones electorales Envío de certificados, sobres y papeletas a las personas votantes por correo	
29/09/2020	m Inicio de plazo para solicitar Agrupación de Candidaturas (5 días hábiles)	
30/09/2020	x	
01/10/2020	j	
02/10/2020	v	
03/10/2020	s Fin de plazo de publicación de Censos Definitivos	
04/10/2020	d	
05/10/2020	l Fin de plazo de recepción de solicitudes de Agrupación de Candidaturas	
06/10/2020	m Publicación de Agrupaciones de Candidaturas	
07/10/2020	x Inicio de plazo de presentación de reclamaciones contra la lista de Agrupaciones de Candidaturas (3 días hábiles)	
08/10/2020	j	
09/10/2020	v Fin de plazo de recepción de reclamaciones contra la lista de Agrupaciones de Candidaturas	
10/10/2020	s	
11/10/2020	d	
12/10/2020	l Festivo	
13/10/2020	m Junta Electoral - resolución de las reclamaciones contra la lista de Agrupaciones de Candidaturas	
14/10/2020	x	
15/10/2020	j	
16/10/2020	v	
17/10/2020	s Fin de plazo de depósito del voto por correo en oficinas de correos (7 días naturales antes de la celebración de la Asamblea General)	
18/10/2020	d	
19/10/2020	l	
20/10/2020	m	
21/10/2020	x	
22/10/2020	j	
23/10/2020	v	
24/10/2020	s Elecciones a la Asamblea General	
25/10/2020	d	
26/10/2020	l Proclamación de resultados provisionales de las elecciones a la Asamblea General	
27/10/2020	m Inicio de plazo de presentación de reclamaciones contra los resultados provisionales de las elecciones a la Asamblea General	
28/10/2020	x Fin de plazo de recepción de reclamaciones contra los resultados provisionales de las elecciones a la Asamblea General	
29/10/2020	j Junta Electoral - resolución de reclamaciones contra los resultados provisionales de las elecciones a la Asamblea General	

ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y A LA COMISIÓN DELEGADA 2020	
30/10/2020	v Publicación de la composición definitiva de la Asamblea General Inicio de plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia y a la Comisión Delegada Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria
31/10/2020	s
01/11/2020	d
02/11/2020	l
03/11/2020	m
04/11/2020	x
05/11/2020	j Fin de plazo de recepción de candidaturas a la Presidencia
06/11/2020	v Proclamación de candidaturas a la Presidencia Envío de la listas de candidaturas a la Presidencia a las personas que forman parte de la Asamblea General
07/11/2020	s
08/11/2020	d
09/11/2020	l
10/11/2020	m
11/11/2020	x
12/11/2020	j
13/11/2020	v
14/11/2020	s Asamblea General Extraordinaria Elecciones a la Presidencia Elecciones a la Comisión Delegada (el plazo de presentación de candidaturas finaliza 1 hora antes del comienzo de la votación)
15/11/2020	d
16/11/2020	l Inicio del plazo de presentación de reclamaciones contra los resultados de las elecciones a la Presidencia y a la Comisión Delegada
17/11/2020	m Fin del plazo de recepción de reclamaciones contra los resultados de las elecciones a la Presidencia y a la Comisión Delegada
18/11/2020	x Junta Electoral - resolución de reclamaciones presentadas contra los resultados de las elecciones a la Presidencia y a la Comisión Delegada